

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y
EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que suscriben: el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, debidamente representado por su Jefe, **M.V. JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09994775, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2019-MINAGRI de fecha 24 de setiembre de 2019, con domicilio legal en avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131366028, legalmente representado por su Presidente Ejecutivo, **Dr. KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM de fecha 1 de noviembre de 2017, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL SENAMHI**.



Toda referencia a **EL SENASA** y a **EL SENAMHI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL SENASA**, de acuerdo al Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y luego con la Ley 31075 que modifica la denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, se crea como Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y mediante Decreto Supremo 058-2011-PCM se actualiza la calificación a Organismo Público Técnico Especializado.

La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

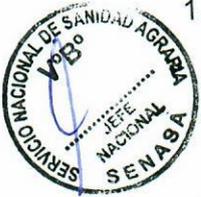
La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría de **EL SENASA**, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.



EL SENASA tiene tres órganos de línea: la Dirección de Sanidad Animal, unidad orgánica responsable de proteger y mejorar el status zoonosario del país; la Dirección de Sanidad Vegetal, responsable de proteger y mejorar el estatus fitosanitario del país; y la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, responsable de monitorear y mejorar la inocuidad agroalimentaria del país. Además, **EL SENASA** cuenta con veinticinco (25) Direcciones Ejecutivas a nivel nacional.

- 1.2. **EL SENAMHI**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materia de su competencia.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, cuyo artículo 17 crea entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de creación, organización y funcionamiento del Ministerio del Ambiente y adscribe a el SENAMHI como organismo público ejecutor al Ministerio de Ambiente.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria y modificaciones.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de la Inocuidad de los Alimentos.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- 2.7. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones.
- 2.8. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- 2.9. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 2.10. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.11. Ley N° 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.12. Ley N° 31075. Ley que oficializa la creación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.13. Decreto Supremo N° 009-2000-AG, aprueban el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta.
- 2.14. Decreto Supremo N° 032-2003-AG, aprueban Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- 2.15. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.
- 2.16. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.17. Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, Actualizan la calificación y relación de los Organismos Públicos.
- 2.18. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.19. Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.



- 2.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.21. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, y la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objetivos:

3.1. OBJETIVO GENERAL:

Establecer las bases de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica en el campo meteorológico, agro meteorológico, sanitario y fitosanitario, a fin de minimizar los riesgos del cambio climático en los rendimientos de los cultivos agrícolas en beneficio de los productores agrícolas y población en general.



3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 3.2.1. Fortalecer los mecanismos de cooperación y complementación entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades y/o proyectos conjuntos en el marco de sus competencias.
- 3.2.2. Suscribir convenios específicos de cooperación interinstitucional derivados de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De LAS PARTES:

- 4.1.1. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.2. Colaborar y cooperar mutuamente en la difusión de las actividades y/o proyectos que se desarrollen en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.3. Apoyar en las campañas de capacitación y difusión de las acciones desarrolladas o productos logrados de acciones conjuntas.
- 4.1.4. Designar al equipo técnico de **LAS PARTES** y brindar las facilidades para su participación en las actividades para el logro del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.5. Facilitar el intercambio de información entre **LAS PARTES**, sujeto a la supervisión de la parte que proporciona la información y de acuerdo a los procedimientos establecidos por cada una de **LAS PARTES**.
- 4.1.6. Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas en los planes de trabajo, por parte de los coordinadores de **LAS PARTES**.
- 4.1.7. Realizar reuniones periódicas entre los coordinadores y el equipo técnico de **LAS PARTES**.
- 4.1.8. Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación de los planes de trabajo.
- 4.1.9. Otros que acuerden mutuamente en el marco de **EL CONVENIO** y en cumplimiento de sus funciones y normativas vigentes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- Por **EL SENASA**:
 - El (La) Director (a) de la Sub Dirección de Mosca de la Fruta y Proyectos Fitosanitario de la Dirección de Sanidad Vegetal de **EL SENASA**, o quien haga sus veces.
- Por **SENAMHI**:
 - El (La) Director (a) de Agrometeorología de **EL SENAMHI**, o quien haga sus veces.



A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerán reuniones interinstitucionales, a través de sus coordinadores, para establecer precisiones en las actividades a emprender, debiendo informar sobre el avance de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de **LAS PARTES**. La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

De no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**, se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que **EL CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago por contraprestación alguna; asimismo, no genera obligaciones patrimoniales y dinerarias a favor de **LAS PARTES**.

SENAMHI cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de fuentes públicas o privadas, nacional o extranjera.

EL SENASA cumplirá con sus obligaciones estipuladas en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de fuentes públicas o privadas, nacional o extranjera.

Los montos asignados para el logro del objetivo de **EL CONVENIO** serán de total autonomía en su utilización. La fiscalización de su manejo y la correcta utilización es responsabilidad de los órganos de control de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

EL CONVENIO podrá ser modificado o ampliado mediante adenda que será suscrita por **LAS PARTES** de común acuerdo a solicitud de cualquiera de ellas.



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigir en virtud de **EL CONVENIO**, se efectuarán por escrito a la dirección consignada en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver **EL CONVENIO** por las siguientes causales:

- El incumplimiento de los compromisos de cualquiera de **LAS PARTES**; para ello, una de **LAS PARTES** cursará una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución de **EL CONVENIO**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.
- Por no existir solicitud de renovación de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

A efectos de desarrollar y cumplir los objetivos previstos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos pertinentes, los que regularán las características, particularidades, forma de financiamiento y condiciones especiales de las actividades a desarrollarse para cada convenio específico, los que podrán ser suscritos conforme a sus respectivos presupuestos y de ser necesario, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuentes públicas o privadas, nacional o extranjera.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren a **EL CONVENIO** de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, será resuelta de forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, estas serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo



establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA JURISDICCIÓN

LAS PARTES renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, ante los cuales ventilarán las diferencias que surjan de la interpretación ejecución y/o incumplimiento de las cláusulas de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes

LAS PARTES declaran que en la suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe; razón por la cual lo suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente válidos, en el distrito de Lima, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.



Por EL SENASA:

M.V. Janios Miguel Quevedo Valle
Jefe

Por SENAMHI:

Dr. Ken Takahashi Guevara
Presidente Ejecutivo